

Contrato Prestación de servicio 2026
Educación Parvularia
Fundación Educacional Cervantino de Copiapó

En Copiapó, República de Chile, a _____ de _____ de 202_____, entre Fundación Educacional Cervantino de Copiapó, Rut N° 65.154.975-2 en adelante el Colegio Cervantino, representada según firma, ambos domiciliados en Francisco de Aguirre N° 161 y Don(ña) _____ cédula de identidad N° _____
domiciliado(a) en _____, en adelante “El Apoderado(a)”, han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios educacionales:

PRIMERO.- El Colegio Cervantino se encuentra reconocido oficialmente mediante Resolución Exenta N°1638 del Ministerio de Educación, con fecha 30 de noviembre de 2005, siendo su sostenedor la Fundación Educacional Cervantino de Copiapó, Rut 65.154.975-2.

SEGUNDO: Por el presente contrato las partes convienen que por este acto el estudiante _____,

RUT: _____ es matriculado en el colegio Cervantino para cursar durante el año 2026 el nivel de _____ de Ed. Parvularia, o el nivel que le corresponda según promoción y/o edad, pactando las partes los derechos y obligaciones para cada una de ellas que se expresan en las cláusulas siguientes de esta convención

TERCERO: “El Colegio”, como entidad formativa, se obliga a prestar los servicios educacionales que corresponda al nivel que al alumno le será impartido, durante el año 2026, de acuerdo a lo que indica su promoción y/o edad, y especialmente a:

1. Impartir la enseñanza contenida en los planes y programas de estudios que han sido aprobados para el colegio y/o los elaborados o aprobados por el Ministerio de Educación, para los respectivos cursos y niveles de enseñanza.
2. Exigir a los Profesionales de la Educación el cumplimiento adecuado y oportuno de los planes y programas correspondientes al nivel en que se ha matriculado “El Alumno”; basado en normas oficiales vigentes en materia de evaluación y promoción.
3. Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo de “El Colegio”, del Reglamento Interno de Convivencia Escolar, del Reglamento de Evaluación y Promoción. Proveer un entorno sano y limpio, donde el alumno pueda desenvolver las actividades escolares, lo que será debidamente difundido por el establecimiento.
4. Promover actividades complementarias que estimulen el desarrollo integral del alumno, así como apoyo en las asignaturas curriculares.

CUARTO: Los apoderados se obligan a que el alumno cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1.- Asistir regularmente a las clases y actividades planificadas por el establecimiento.
- 2.- Cumplir con lo establecido en el Reglamento de convivencia del establecimiento.
- 3.- Acatar las normas señaladas en el Reglamento de Evaluación y Promoción.
- 4.- Participar de las instancias de apoyo en las asignaturas curriculares, u otras que el colegio establezca.
- 5.- Mantener un comportamiento, presentación personal y disciplina compatibles con las exigencias principios y postulados que persigue la institución.

QUINTO: Las partes convienen en forma expresa que son obligaciones del apoderado las siguientes:

- 1.- Favorecer las tareas educativas y formativas que en beneficio del alumno conciba y desarrolle la Fundación Educacional, observar las instrucciones que con este objetivo emita el establecimiento.
- 2.- Cooperar con el Centro General de Padres y Apoderados.

3.- Aceptar que el material didáctico, de biblioteca o videoteca que El Colegio entrega al alumno debe ser devuelto oportunamente o cuando se les solicite. La devolución en malas condiciones compromete al Apoderado por este acto a su restitución en perfectas condiciones tal cual le fue entregado al Alumno o, en su defecto, a cancelar el valor correspondiente.

4.- Responder y pagar los costos de reparación por daño al inmueble, reposición por la pérdida, deterioro de libros e instrumentos de laboratorio y equipamiento en general, en los que pudiera tener responsabilidad o participación su pupilo, individual o colectivamente.

5.- Pagar completa y oportunamente las sumas de dinero que seguidamente las partes convienen por concepto de matrícula y escolaridad anual o cuota mensual en la cláusula SEXTA del presente contrato.

SEXTO: Por los servicios educacionales descritos en este contrato, para el alumno individualizado en el artículo segundo, las partes convienen que el apoderado se obliga a pagar una anualidad de 26,305 Unidades de Fomento pagable hasta en un máximo de 10 cuotas, de marzo a diciembre de 2026, por el equivalente en pesos de dicha unidad al primer día hábil del año escolar 2026 o según indique el Ministerio de Educación (MINEDUC). Dejan expresa constancia las partes que este pago corresponde al copago del apoderado en atención a ser el colegio un establecimiento subvencionado de financiamiento compartido.

Las partes contratantes convienen que la colegiatura antes referida constituye una obligación única e indivisible.

A su vez convienen expresamente las partes que los pagos por financiamiento compartido serán pagaderos en forma anticipada dentro de los **primeros diez días del mes de pago, a contar del mes de MARZO del año 2026**.

Sin ánimo de novar y con el sólo objeto de facilitar el pago de las mensualidades pactadas, el apoderado/a suscribe en favor de Fundación Educacional Cervantino de Copiapó, **cheque(s) o pagaré** de las siguientes características, según tipo de documento:

- **PAGARÉ:** Don(ña) _____ (anotar nombre de titular del pagaré) suscribe un pagaré por la suma total de 26,305 Unidades de Fomento, pagadero en 10 cuotas de 2,6305 Unidades de Fomento cada una de ellas, a favor de Fundación Educacional Cervantino de Copiapó Rut N° 65.154.975-2, debiendo tener la primera cuota obligatoriamente fecha de pago entre el 1 y hasta el 10 de marzo de 2026, y la última cuota hasta el 10 de diciembre de 2026. El valor de la anualidad y respectivas cuotas mensuales se recalculará en pesos según indicaciones del Mineduc, al inicio del año escolar 2026 o lo que la autoridad determine

- **CHEQUE:** Don(ña) _____ (anotar nombre de titular del cheque) suscribe en favor de Fundación Educacional Cervantino de Copiapó, la cantidad de _____ cheque(s) por un valor total correspondiente a la anualidad en pesos del nivel en que matricula.

NOTA: Si matricula en diciembre de 2025, la suma total de los cheques corresponderá a la anualidad del año escolar anterior al matriculado (valores 2025 para documentar 2026). El valor de la anualidad y respectivas cuotas mensuales se recalcularán en pesos según indicaciones del Mineduc, antes de comenzar el año escolar 2026 o lo que la autoridad determine, y se solicitará o devolverá la diferencia respecto de lo documentado en los cheques.

Los cheques deberán fecharse de tal forma que se haya cancelado, al menos: **10% de la anualidad en marzo**, 30% de la anualidad en mayo, 50% de la anualidad en julio, 70% de la anualidad en septiembre y 100% de la anualidad al 10 de diciembre. Todos los cheques deben tener fecha de cobro hasta el 10 de cada mes.

El citado cheque o pagaré podrá ser protestado por la parte acreedora al incurrir en mora el apoderado en cualquiera de las cuotas o mensualidades convenidas, y el citado protesto publicado en las bases de datos de antecedentes comerciales autorizadas por la ley, conviniendo las partes que además podrá ser el señalado cheque o pagaré título ejecutivo para cobrar las cuotas pendientes judicialmente, una vez que se cumplan los trámites previos que le den el citado carácter de título ejecutivo si no fuese otorgado con las solemnidades que desde su otorgamiento le confieren tal carácter.

SÉPTIMO: Las partes pactan expresamente que el no pago de cualquiera de las sumas de dinero que el apoderado se ha obligado a pagar por el presente instrumento, liberará al colegio de toda obligación para contratar nuevamente con dicho apoderado o con otro que lo sea del mismo alumno singularizado en este instrumento, no estando obligado de modo alguno el colegio en razón de ello a otorgar matrícula para el año escolar 2027 u otro que le suceda a tal periodo.

OCTAVO: El retiro del alumno o solicitud de Cierre de Año Escolar deberá solicitarse y oficializarse por el apoderado ante el director del colegio o quien le suceda o reemplace con una anticipación de a lo menos un mes, esto no exime al apoderado de la obligación del pago contraído en la Cláusula SEXTA. La solicitud de cierre del año escolar se regirá por los reglamentos internos que le apliquen, y puede ser aceptada o rechazada.

NOVENO: No obstante las cláusulas anteriores, las partes convienen que el presente contrato terminará en forma anticipada por las siguientes causas:

1. Por retiro voluntario de “El Alumno”,

2. Por incumplimiento de cualquier obligación señalada en el presente contrato por parte de “El o los Apoderados”. **Sin embargo, el referido término no dejará exento al apoderado de pagar todas y cada una de las sumas de dinero que se ha obligado a pagar conforme se ha pactado en el presente instrumento. Las partes convienen en forma expresa que, en el evento de retiro del alumno, las sumas de dinero correspondientes a los meses aun no transcurridos, serán igualmente exigibles, por cuanto las partes pactan y convienen en forma expresa que constituyen indemnización total y anticipada de los perjuicios que acuse el retiro intempestivo del alumno, los que efectivamente las partes avalúan en las sumas pendientes por el concepto ya señalado**

DÉCIMO: El presente contrato regirá desde el 01 de marzo de 2026 y hasta la finalización del año escolar 2026, entendiéndose como año escolar el determinado por el Ministerio de Educación. Las partes declaran expresamente que no se entenderá de modo alguno renovado al finalizar el referido año escolar.

DÉCIMO PRIMERO: Queda un ejemplar del presente contrato en poder del apoderado y otro en poder de la Fundación, quienes a través de sus firmas expresan su conformidad con lo expuesto en este documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales los comparecientes fijan domicilio en la ciudad de Copiapó y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

“El Apoderado”

Nombre:

RUT:

Fundación Educacional Cervantino de

Copiapó

65.154.975-2